



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

MOYOBAMBA

CAPITAL DE LA REGIÓN SAN MARTÍN



ORDENANZA N° 065-MPM

Moyobamba, 05 de abril del 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA;

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Moyobamba, en sesión ordinaria del 13 de febrero del 2004;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en lo pertinente del artículo 73° de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, es competencia de los gobiernos locales, formular, aprobar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y proponer la creación de áreas de conservación ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 78°, Capítulo X DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL del Reglamento de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por DS. N° 038-2001-AG, se faculta a los gobiernos locales establecer sobre la base de sus Planes de Ordenamiento Territorial y en el exclusivo ámbito de su competencia y jurisdicción, áreas destinadas a complementar las acciones de conservación de la diversidad biológica, de recreación y educación a la población;

Que, la Provincia de Moyobamba, viene soportando una fuerte presión antrópica sobre los recursos naturales y en general la biodiversidad, que afectan severamente su medio ambiente, poniendo en serio riesgo el equilibrio ecológico y por ende la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras;

Que, la referida zona alberga además recursos ecológicos singulares, como humedales, aguas termales, fuentes de agua para consumo humano y para la agricultura, belleza paisajística, plantas medicinales etc., que fortalecen la gran base de recursos para el desarrollo del ecoturismo, la protección y la investigación científica; ofreciendo además una gama de servicios ambientales;

Que, en este sentido, en la jurisdicción provincial de Moyobamba se encuentra ubicado el área denominado Almendra, sobre el cual existe el expediente técnico sustentatorio para constituirse como área de conservación municipal, con el fin de asegurar la continuidad de los procesos ecológicos en la parte alta de esta microcuenca, así como la captación, el flujo y la calidad de agua para las poblaciones asentadas en el ámbito de las mismas, además de mantener y manejar los recursos de flora y fauna silvestre y promover la investigación científica; siendo por lo tanto necesario por ser de interés general su creación como Área de Conservación Municipal mediante ordenanza acorde a la normatividad legal vigente;

Que, la Municipalidad Provincial de Moyobamba ha realizado en el año 2000, la gestión para el saneamiento físico-legal de estas áreas con la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional con intervención del PEAM/GTZ y el PETT-San Martín, habiéndose obtenido hasta la fecha la delimitación física por parte de la entidad competente (PETT - San Martín) de 15 Áreas Naturales Protegidas por el Estado, que son de interés local, de las cuales forma parte el área materia de la presente ordenanza;

Que, asimismo, es necesario garantizar la continuidad de la conducción de esta área de conservación municipal de manera compartida, con las entidades comprometidas en este menester; debiendo la Municipalidad Provincial de Moyobamba considerar anualmente en su presupuesto institucional la partida respectiva;

Que, es necesario dar legalidad a las Áreas de Conservación Municipal, delimitadas por el PETT, con el fin de poder formalizar acciones de vigilancia y control, como parte de sus respectivos planes de manejo, los mismos que se elaborarán en convenio y/o coordinación con las instituciones especializadas y sociedad civil involucradas;

Que, revisados los actuados y los expedientes técnicos sustentatorios de las 15 Áreas propuestas para constituirse Áreas de Conservación Municipal, donde esta comprendida el área Almendra materia de la presente ordenanza; y efectuadas las coordinaciones correspondientes, debe seguirse un procedimiento nuevo acorde a la Ley orgánica de Municipalidades N° 27972, demás normas sobre la materia;

Estando a lo expuesto y a lo normado por los artículos 39° y 40° de la Ley orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el numeral 8) del artículo 9° del mismo cuerpo legal, con el voto unánime de sus miembros, se acuerda:

ORDENANZA

CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL ALMENDRA

ARTÍCULO 1°.- Crear el Área de Conservación Municipal: **ALMENDRA** ubicada en la región San Martín, jurisdicción de la provincia y distrito de Moyobamba. Abarca un área superficial de **1,620.95** hectáreas y cuyo perímetro comprende **19,781.00**

DISTANCIA (m)	ÁNGULOS	COORDENADAS UTM	
		NORTE	ESTE (18M)
315	347°	9324650	280370
140	290°		
270	12°		
200	305°		
250	2°		
120	338°		
150	358°		
260	343°		
90	98°		
298	335°		
248	321°		
195	327°		
164	263°		
89	301°		
28	345°		
706	359°		
83	345°		
132	0°		
165	5°		
546	358°		
200	333°		
313	320°		
160	25°		
164	7°		
495	101°		
80	93°		
200	44°		
320	25°		

DISTANCIA (m)	ÁNGULOS	COORDENADAS UTM	
		NORTE	ESTE (18M)
150	99°		
150	125°		
135	82°		
440	94		
420	123°		
122	85°		
70	108°		
530	185		
545	171°		
240	145°		
160	63°		
140	115°		
343	68°		
70	59°		
240	151°		
510	90°		
210	17°		
320	148°		
370	192°		
85	172°		
670	142°		
60	224°		
80	154°		
210	112°		
230	53°		
300	135°		
60	175°		
40	242°		

DISTANCIA (m)	ÁNGULOS	COORDENADAS UTM	
		NORTE	ESTE (18M)
120	185°		
80	232°	9326498	283899
210	227°		
350	200°		
100	196°		
480	190°		
40	158°		
580	191°		
120	137°		
125	269°		
290	265°		
460	250°		
80	222°		
1040	287°		
115	203°		
250	213°		
150	182°		
130	303°		
125	125°		
220	275°		
260	241°		
190	208°		
170	253°		
250	247°		
135	327°		
430	12°		

metros lineales con las siguientes

georeferencias:

Con los límites y colindancias siguientes:

Norte: Área no catastrada, 38440, Área de Conservación Municipal Mishquiyacu Rumiayacu
 Este: Área de Conservación Municipal Mishquiyacu Rumiayacu, Área no catastrada
 Sur: Área no catastrada
 Oeste: Área no catastrada, Área de Conservación Municipal Baños Sulfurosos

ARTÍCULO 2°.- Adjuntar como parte de la presente ordenanza los planos digitalizados y sus respectivas memorias descriptivas elaboradas por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural (PETT-San Martín).

ARTÍCULO 3°.- Solicitar al Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, su correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Áreas de Conservación Municipal; remitiéndole para el efecto copia autenticada y/o certificada de la presente ordenanza con el expediente técnico sustentatorio.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la Gerencia de Desarrollo y Promoción de la Micro Empresa, a través de sus Divisiones de Medio Ambiente, Defensa Civil y Participación Ciudadana, o las que hagan sus veces, asuma a partir de la vigencia de la presente ordenanza, los planes de trabajo y demás acciones necesarios para la conservación y protección del Área de Conservación Municipal materia de esta ordenanza.

ARTÍCULO 5°.- Prepublicar en el diario oficial El Peruano la presente ordenanza, para que las personas naturales y jurídicas, así como la ciudadanía en general, tengan la oportunidad de hacer las observaciones y/o aportes que estimen pertinentes en un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de su prepublicación.

ARTÍCULO 6°.- Disponer que por la Gerencia de Desarrollo y Promoción de la Microempresa, remita copia autenticada y/o certificada a la Dirección Regional Agraria - San Martín, Agencia Agraria Moyobamba, Subprefectura Provincial, Policía Nacional del Perú, Fiscalía Provincial, Corte Superior de Justicia de San Martín, Proyecto Especial Alto Mayo y Cooperación Técnica Alemana (G.T.Z.); Alcaldías de Centros Poblados y Agencias Municipales, gobernadores, teniente gobernadores y rondas

campesinas de los caseríos circundantes al área de conservación municipal creada, y a otras entidades que correspondan, con arreglo a ley.

ARTICULO 7°.- Disponer que, a partir del año 2005 se asigne en el Presupuesto Municipal la correspondiente partida para garantizar la continuidad de la conducción de esta área de conservación municipal

ARTICULO 8°.- La presente ordenanza municipal entrará en vigencia desde el día siguiente de vencido el plazo al que se hace referencia en el artículo quinto de la presente norma.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA
REGION SAN MARTIN

ALCALDIA

Victor Mardonio Del Castillo Keátequi
ALCALDE

